



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 400-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 07 de diciembre de 2023.

VISTO:

El INFORME N° 6560-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sobre conformación de Comité de Selección y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en el artículo numeral 72.1" Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y daciones de su competencia en sus inmediatos subalternos, a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve en su Artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de Alcaldía a la Gerencia de Administración; en el numeral N° 14, señala: "**Designar a los miembros de los Comités de Selección de Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.**"

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones que lleven a cabo;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162- 2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades de Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley No 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el numeral 43.2. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)

Que, el artículo 43.2 del reglamento en mención, establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección: 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante INFORME N° 6560-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa ante la Gerencia de Administración que se viene realizando los actos preparatorios para la convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA MZ "U" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA OLGA PRIMITIVA EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE ", motivo por el cual solicita la conformación de un comité de selección y eleva una propuesta de miembros para su formalización a través de acto resolutorio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF TUO de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020- EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A-MPMN, y con los vistos correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, que llevará a cabo el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA** para el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA MZ "U" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA OLGA CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE "**, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	MIEMBROS TITULARES	DNI	CORREO ELECTRONICO
Marco Antonio Orellana Colque Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	Presidente	72245351	procesos@munimoquegua.gob.pe
Wladimir Denis Tarqui Flores Coordinador de Proyecto	Primer miembro	71029845	tarquiciv@gmail.com
Jose Luis Mamani Cori Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Segundo Miembro	41336016	Cori2199@hotmail.com
NOMBRES Y APELLIDOS	MIEMBROS SUPLENTE	DNI	CORREO ELECTRONICO
Porfirio Isaac Velarde Salazar Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	Suplente	70295697	procesos@munimoquegua.gob.pe
Erick Armando Miranda Zeballos Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios	Primer Miembro Suplente	42422079	erickmirandazabaellos@gmail.com
Jamir Enrique Apaza Velasquez Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	segundo Miembro Suplente	43418656	Jamir.apaza@munimoquegua.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección; y **REMÍTASE** copia a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y publicación en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

G.A. SGLS, MIEMBROS